

# Derechos de propiedad y mercado de la tierra en la Cataluña Vieja (s. XV-XIX). El caso de Artés (Bages)

LLORENÇ FERRER-ALÒS

*A Albert Benet, medievalista, que hace poco se llevó todo su saber,  
aunque ya hace tiempo que nos había dejado huérfanos.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Este es un estudio de caso que adopta, además, una perspectiva cronológica de largo plazo, lo que es poco habitual. Esta opción, así como el que el espacio escogido sea relativamente pequeño –una parroquia– permite observar en detalle cómo los distintos grupos sociales –algunos de ellos en proceso de formación– pelearon por los derechos de propiedad que fueron cambiantes a lo largo del tiempo a consecuencia de las coyunturas, de los conflictos, de la necesidad de buscar soluciones a la vida cotidiana, de los marcos jurídicos, de la contraposición de intereses, etc. Poco feudalismo y poco capitalismo, historia. Se parte de que no se puede explicar el proceso de cambio y transformación a partir de supuestas fuerzas intangibles que arrastraban a las sociedades a un futuro previsible. Se asume que no existe un señor feudal que impone sus reglas como si este señor feudal no necesitara de los campesinos para funcionar o si los campesinos acomodados no necesi-

---

Recepción: 2012-08-19 • Revisión: 2013-09-03 • Aceptación: 2014-01-24

**Llorenç Ferrer-Alòs** es catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Barcelona. Dirección para correspondencia: Despatx 2065, Departament d'Història Contemporània, Facultat de Geografia i Història, Universitat de Barcelona, C/ Montalegre 4-6, 08001-Barcelona. C.e.: llferrer@ub.edu. Web: <https://sites.google.com/site/llferreralos/>

taran de los pequeños campesinos para plantar viñas. Se plantea una historia local o una microhistoria para situar los procesos de cambio social y de cambios en el reparto del excedente a partir de las contradicciones de los agentes locales y de sus circunstancias. A partir del descubrimiento de estos mecanismos será posible elaborar un modelo explicativo del cambio histórico que permita entender mucho mejor cómo evolucionaron y cambiaron los derechos de propiedad de los distintos grupos sociales con el paso del tiempo, pudiendo extrapolarlo a otras zonas<sup>1</sup>.

Este es el ejercicio que se propone en este artículo. Se trazan los principales cambios desde la perspectiva de la formación y evolución de la estructura de la propiedad, de las contradicciones generadas en el acceso a la tierra con el bloqueo derivado de la enfiteusis y las soluciones que se fueron encontrando a lo largo del tiempo para que el mercado de la tierra funcionara y se asegurase la reproducción social del sistema. Los estudios sobre mercados de la tierra suelen situarse en una época concreta y suelen analizar determinadas variables (compraventas de tierras, evolución de los precios de la tierra, grupos sociales que compran y venden, fragmentación o concentración) con el objetivo de definir cómo se creó una economía capitalista más eficiente, superando un mercado de la tierra imperfecto y bloqueado en el Antiguo Régimen (Parias Sainz De Rozas, 1989; Garrabou, 1992; Lana Berasain, 1992, 2006; Garrabou, Planas y Sagner, 2001; Tedeschi, 2008). O suelen situarse en otros períodos también acotados cronológicamente (Beaur, 1984, 1987; Furió, 1995; To, 1999). La falta de perspectiva cronológica puede llevar a no ver las continuidades de los procesos y resaltar unos cambios de los que desconocemos sus raíces y sus orígenes (Pérez Picazo y Pérez de Perceval, 2004). Más interesante resulta analizar el mercado de la tierra, relacionándolo con los problemas de los sistemas hereditarios (Beaur, 1991; Boudjaaba, 2008), o el vínculo entre crédito y mercado de la tierra (Beaur, 1994; Postel Vinay, 1998). Asimismo, la complejidad jurídica en el campo catalán –parecida, en parte, a situaciones del norte de España (Villares, 1982)– permite mostrar la interrelación entre los distintos derechos que conviven sobre la tierra (Congost Colomé y To, 1999; Gifre y Lluch, 2001; Congost Colomé, Jover y Biagioli, 2003; Gifre Ribas, 2009) y el papel que juega el sistema hereditario y los mecanismos de crédito.

---

1. Esta línea de análisis es la que plantea Rosa Congost cuando quiere huir del concepto jurídico de propiedad perfecta para señalar que el concepto de propiedad es la confluencia de distintos intereses que pelean por los recursos de la tierra. El resultado de este conflicto es un determinado reparto de los derechos de propiedad. De esta manera la propiedad «perfecta» no es consecuencia de una innovación ideológica de la Revolución Liberal, sino la solución de un proceso histórico que tiene salidas distintas según como acabe el pulso entre los distintos grupos sociales. Estos mismos conceptos se pueden aplicar a otros contextos históricos. La concreción del régimen feudal en cada espacio, es el resultado de la relación de fuerzas entre los distintos grupos sociales (CONGOST COLOMÉ, 2007). Véase también (CONGOST COLOMÉ y LANA BERASAIN, 2007).

### MAPA 1

#### El municipio de Artés en la Cataluña Central y la zona de la especialización vitícola de la comarca del Bages



Fuente: Instituto Cartográfico de Cataluña. Elaboración propia.

## 2. ORGANIZAR LA JURISDICCIÓN: DE LA ENFEUDACIÓN A LA GESTIÓN DIRECTA<sup>2</sup>

El feudalismo fue una forma de organizar el territorio, una de cuyas características era financiar las necesidades públicas mediante la cesión de derechos a particulares. En el si-

---

2. En el centro de Cataluña, los ríos Llobregat y Cardener habían abierto una cuenca de erosión conocida como el Pla de Bages. Actualmente la capital es Manresa, ubicada a 60 Km de Barcelona.

glo IX los reyes francos estaban en pleno proceso de organización del territorio de la Marca Hispánica, por lo que toda nueva institución necesitaba ser dotada de rentas que permitieran su supervivencia a largo plazo. Esta fue la manera en que se financió la nueva estructura eclesiástica.

El 24 de junio de 889 el rey Odón en Orleans hizo donación de los derechos que se podían esperar de «la vall d'Artés», en el centro de Cataluña, al obispo de Vic<sup>3</sup> para que obtuviera rentas y pudiera, así, financiar la estructura episcopal. A diferencia de otras donaciones, el obispo recibió la tierra –convirtiéndose de este modo en propietario alodial– y el ejercicio de su jurisdicción. Podía hacer cultivar la tierra y organizarla políticamente como quisiese. Desde entonces y hasta la eliminación de los señoríos, el obispo de Vic fue el señor de Artés (Serra, 1980; Aventin, 1996; Sabate Curull, 1997; Feliu, 2001).

Analizaremos primero la organización jurisdiccional. Esta podía realizarse de forma directa o indirecta. La dificultad de obtener ingresos fiscales directos de la población llevó al obispo (y a la mayoría de señores del territorio) a ceder o enfeudar la organización jurisdiccional y defensiva a particulares a cambio de percibir rentas derivadas de derechos ya existentes sobre el territorio o de nueva creación. La primera noticia de este proceso data del año 1084, cuando el obispo Berenguer Seniofred estableció un convenio con Bernat Ermengou de Malla por el que se le cedían parte de los derechos de la parroquia de Artés a cambio de llevar a cabo *hosts i cavalcades* [huestes y cabalgatas].

---

Artés se ubica en la cuenca que abrió el río Gavarresa y sus tierras eran especialmente aptas para el cultivo de la viña. En realidad toda esta comarca, con suelos mucho menos fértiles que los de las áreas del nordeste catalán, se especializó en la producción de vino que se exportaba a las comarcas de «Montaña» y a las zonas cerealícolas del centro de Cataluña, convertidos en un mercado cautivo. Aunque el cultivo de la vid data de muy antiguo, la *rabassa morta* fue el contrato más utilizado para la expansión del viñedo. Para ubicar la comarca de Bages, conocer su producción vitícola y su producción algodonera puede verse: FERRER ALÒS, 1987; FERRER ALÒS, 1998. El modelo y evolución que aquí se describe se puede generalizar a todos los municipios vitícolas de esta comarca y seguramente de otras zonas vitícolas de la Cataluña Vieja.

Las fuentes utilizadas han sido los *capreves* que el obispo de Vic realizó de forma periódica. Uno de los problemas de los *capreves* es que solo recogen los derechos que tiene un señor y en un territorio pueden coexistir diferentes señores. Tenemos la suerte que al ser el obispo señor jurisdiccional y alodial de la totalidad del municipio se recogían todos los derechos. Asimismo se han utilizado protocolos notariales para la reconstrucción de las compraventas, documentación privada de alguna masía (el *mas Vila del Soler*) y los amillaramientos del siglo XIX como punto de llegada. Véase sobre fuentes: MATA OLMOS y ROMERO, 1988. La metodología que hemos utilizado es la reconstrucción microhistórica de los derechos de propiedad sobre la tierra de este municipio.

3. Se ha conservado el documento de donación de este territorio al obispo de Vic. Puede encontrarse publicado en: BENET CLARA y FERRER ALÒS, 1990: 15-16. Sobre la época medieval vamos a seguir fundamentalmente a este autor.

La organización de la defensa del término de Artés se concretó a lo largo del siglo XII con la construcción de un castillo en un *puig* [cerro] que destacaba en medio del llano y de diversas torres de defensa en los alrededores. El castillo fue enfeudado a Arnau Pere de Gurb en el año 1125 a cambio de diversos censos y derechos y existieron, por lo menos, dos *castlans* (los que cuidaban del castillo y de la defensa del lugar: castellanos), el mayor y el menor. Los *castlans* acabaron siendo cargos hereditarios y pasaron de padres a hijos siendo unos cargos surgidos en la disputa de sus derechos sobre aquel espacio y en la pretensión de incrementarlos. Asimismo fue enfeudada la *batllia* [bailía], la institución que cuidaba de la recaudación de las rentas que el obispo tenía en el territorio (Benet Clara y Ferrer Alòs, 1990). Todas estas estructuras se alimentaban de lo que pagaban los campesinos para mantenerlas.

A mediados del siglo XIII el obispo de Vic cambió de política. La forma de administración adoptada hasta entonces generaba un debilitamiento del poder episcopal, un conflicto y una discusión permanente por las rentas y, por otro lado, la idea de séquito y de defensa tenía cada vez menos sentido porque la frontera y los peligros derivados de ella estaban cada vez más lejos. Esto llevó a iniciar una política de recompra de las estructuras cedidas para reducir la administración jurisdiccional a un único señor y concentrar las rentas en una sola mano.

No conocemos en detalle todo el proceso de recompra, pero sí una parte. En el año 1253, Berenguer de Guardiola, que poseía la *castlania* mayor, vendió todos sus derechos al obispo por 600 sueldos, además de otra parte que se había desgajado anteriormente por 500 sueldos (Benet Clara y Ferrer Alòs, 1990: 40)<sup>4</sup>. En el año 1256, Bernat de Castellcir que poseía enfeudadas dos masías (el *mas* Bonamich y el *mas* Socarrats Superior) las revendió al obispo por 1.150 sueldos. En el año 1264, el *batlle* [baile] Pere Mercader vendía todos los derechos de su cargo al obispo por 80 morabatines de oro. En el año 1309, Bernat de Fals vendía por 11.000 sueldos al obispo la *castlania* menor que incluía entre sus bienes el *mas* de las Torres y el *mas* Canal. Para poder financiar estas compras, el obispo vendió el castillo de Marganell con la idea de racionalizar la gestión del señorío. El obispo de Vic se convirtió, a finales del siglo XIV, en el único señor jurisdiccional sin ninguna enfeudación.

---

4. Esta homogeneidad territorial no era habitual. Lo normal es que dentro de una parroquia hubiese diversos propietarios alodiales. La propiedad alodial se había concentrado en el proceso de donaciones masivas de alodios libres a la iglesia en los siglos XI y XII (FERRER ALÒS y PLANS MAESTRA, 2010).

### 3. ORGANIZAR EL TERRITORIO: LA RED MEDIEVAL DE MASÍAS EN ARTÉS

El obispo de Vic, a diferencia de lo que ocurría en otros señoríos, controlaba toda la tierra. La pregunta que no podemos responder es si cuando el rey Odón hizo donación de «la vall d'Artés» al obispo de Vic, había alodios particulares que quedaron al margen de la donación y escaparon del pago de censos. Lo cierto es que, según un documento del año 938, 125 habitantes del término reconocieron el dominio del obispo sobre sus bienes (Benet Clara y Ferrer Alòs, 1990: 24). En el siglo XII nadie ponía en duda que el obispo de Vic controlaba la tierra y establecía en ella a quien creía oportuno<sup>5</sup>.

No sabemos a partir de qué momento el obispo organizó la explotación de la tierra en *masos* o explotaciones más o menos homogéneas con una casa en su interior y tierras suficientes para la subsistencia de la familia. En el año 1199 tenemos un documento excepcional. El obispo y el *castlà* mayor tuvieron que ponerse de acuerdo sobre los *masos capitals* (las explotaciones principales) que había en el término de Artés y se hizo un listado de 48 *masos capitals* y siete que no estaba claro que lo fueran. Estos *masos capitals* podían tener *masos* más pequeños en su interior que serían conocidos entonces como *masoverías* aunque más adelante esta palabra tomó otra acepción. La primera referencia a un manso en Artés es del año 1103 cuando se cita el *mas* Bogcseches, lo que parece indicar que la estructura de *masos* databa de finales del siglo XI tal como sabemos que ocurrió en otras partes de Cataluña (To, 1997; Ferrer Alòs, 2003a:18).

A esta relación del año 1199, importante, sin duda, pero incompleta, tenemos que añadir el listado que proporciona el *capreve* de 1377. Este documento se realizó después de los efectos de la Peste Negra de 1348, en el que ya aparece la existencia de *masos* abandonados. Suponiendo que estos hubieran estado ocupados antes de la Peste se podría deducir el número máximo de *masos* medievales.

En el año 1199 aparecen 35 mansos y todos ellos, excepto cuatro, aparecen después en el año 1377. Estamos pues ante un hábitat estable. En el listado del *capreve* de 1377 aparecen 52, es decir que el hábitat disperso se había intensificado con el surgimiento de 17 nuevas unidades de explotación. Por los topónimos deducimos que una de las vías utilizadas fue el desdoblamiento ya que en ocho casos el mismo topónimo aparece acompañado

5. Conocemos la complejidad de este proceso en otros casos como el de Navarcles en que la conversión del municipio en dominio de Sant Benet de Bages fue un proceso lento y una parte de las tierras quedaron fuera del dominio alodial aunque no jurisdiccional. Véase (SOLA, 1910) y sobre todo el *capreve* de 1338 (Arxiu Monestir de Sant Benet de Bages conservado en el Archivo Monestir de Montserrat) donde se puede ver la complejidad a partir de las declaraciones de los enfiteutas

por las fórmulas *subirà* o *jussà* que significaría «el de arriba» y «el de abajo» o «el superior» y «el inferior» (Socarrats, Matacans, Canal, Muga, Roca, Vall, Riusec y Rovira), términos que en la toponimia medieval castellana corresponden en ocasiones a «de suso» o «susano» y «de ayuso» o «de yuso» o «yusano», respectivamente. El resto serían nuevos establecimientos.

Estos *masos* medievales organizaban la explotación de la tierra de todo el término de Artés. Solo quedaban al margen unas cuantas parcelas al lado mismo del castillo que formaban parte de la dominatura del obispo. Estas parcelas en cultivo directo, donde los campesinos de los *masos* tenían la obligación de prestar algunos servicios, garantizaban la subsistencia de las personas que habitaban en el castillo, ocupándose de la defensa del territorio, pero con el paso del tiempo, y a medida que la estructura militar perdía sentido, el obispo prefirió la explotación indirecta. En el año 1240 el obispo vendió el derecho a cultivar estas tierras por 1.700 sueldos a Guillem Traver, quien podía aprovechar los servicios pactados con los vasallos (Benet Clara y Ferrer Alòs, 1990: 65). Al final estas tierras también fueron establecidas como si se tratara de un nuevo *mas*.

En este punto cabe preguntarse qué extensión tendría cada uno de estos *masos*. Actualmente el término municipal de Artés tiene 1.792 hectáreas de las que deberíamos restar por lo menos un 10% en torrentes, riachuelos y zonas más o menos inhóspitas. Nos quedarían 1.612,8 hectáreas; si contamos las tierras del obispo como un manso más, en Artés habían 53 mansos en el año 1377 lo que equivaldría a una media de 30,4 hectáreas para cada uno. La evolución posterior de la estructura de la propiedad se realizará a partir de esta división territorial de época medieval<sup>6</sup>.

El acceso de los campesinos a la tierra de estos mansos se hizo por la vía primero de la *precaria*, convertida después en enfiteusis (Benito, 2003). Para las instituciones eclesiásticas lo más importante era asegurar la renta: por eso optaron por ceder la tierra a largo plazo a los campesinos. En realidad la propiedad se dividía en dos dominios. El obispo se quedaba con el dominio directo y tenía derecho a recibir una renta –parte de la cosecha o cantidad fija como veremos–, a recuperar la tierra si era vendida (derecho de *fadiga*) y a cobrar laudemio (una parte proporcional del precio) si los derechos sobre la tierra eran vendidos a otro. El campesino recibía la tierra de forma prácticamente indefinida (a veces se limitaba a una vida o dos), podía transmitirla de padres a hijos y podía ven-

---

6. Los datos que poseemos de Artés de esta época no permiten hablar de la existencia de subestablecimientos a favor de los habitantes del Puig de Artés. Los recuentos y *capreves* permiten pensar que había más familias que mansos, que se convertirían precisamente en la mano de obra necesaria para su cultivo. En *capreves* de lugares vecinos como Navarcles en el año 1338 conocemos la existencia de cesiones de tierras por parte de los enfiteutas del señor en favor de otros, tal como ocurrirá en el siglo XVIII (Capbreu de Navarcles, 1338, AMM).



der estos derechos a quien quisiese. Este contrato tenía como objetivo proporcionar estabilidad al campesino y garantizar la renta. A la larga el campesino podía sentirse como si fuese propietario.

¿Qué pagaban los campesinos por acceder a la tierra de los *masos* y por mantener esta estructura feudal y jurisdiccional? En Navarcles, por ejemplo, a pocos kilómetros de Artés, el 31,8% de las parcelas pagaban *tasca i braçatge de pa i quart de vi i oli*; el 13,1% variantes de la misma fórmula; y el 10,2% pago de *quart de vi i oli* u otras partes alicuotadas<sup>7</sup> (Capbreu de Navarcles de 1338). Es decir el pago de una parte de la cosecha (el 14% si se pagaba *tasca i braçatge* y el 33% si se añadía el cuarto) era lo normal en Navarcles pero no está nada claro que ello aconteciera en Artés.

Jurisdicción y dominio alodial se mezclaban en la generación de rentas y derechos a pagar. Una parte de lo debido derivaba de los servicios que el señor jurisdiccional tenía que costear (el pago de *llòssol* era para financiar la herrería; la *guaita* y obra del castillo era para pagar a quien cuidaba de la vigilancia y para las obras de mantenimiento de las torres de defensa); otra parte derivaba de los derechos de propiedad y de financiación de la estructura eclesiástica (los diezmos y primicias y lo que se tenía que pagar por cada *mas*); otra del reconocimiento del obispo como señor (censos); finalmente había pagos derivados de acciones jurisdiccionales no siempre justificadas. Algunos de estos derechos no se consideraban justos sino derivados de una imposición arbitraria ya que nunca se habían pagado y además se produjo el fenómeno de la fosilización de obligaciones, a las que se hacía frente sin que existiera contraprestación alguna, lo que era considerado totalmente injusto por parte de los campesinos. En algún momento del siglo xv la mayoría de estas cargas habían dejado de tener sentido y los campesinos se rebelaron contra ellas en las guerras *remences* del siglo xv (Vilar, 1964-1968; Vicens Vives, 1945; Congost Colomé, 2000; Farias Zurita, 2002-2003; Lluch, 2005).

Entre lo que se pagaba se encuentran el diezmo y primicia, los más interiorizados porque se asumían como aportación general al mantenimiento de las estructuras políticas y religiosas<sup>8</sup>. Con el paso de tiempo los productos que pagaban diezmo se redujeron, fruto de las negociaciones entre señor y campesinos. En un documento sin fecha (probable-

7. *Capbreu* de Navarcles, 1338, Arxiu Monestir de Montserrat. Pagar *tasca* significaba pagar la onceava parte de los frutos, *braçatge*, la veinteava parte o veinteno, *quart i quint* cuarta y quinta parte respectivamente.

8. En el capreve de 1377 se hacía constar que se pagaba diezmo de los siguientes productos: «*llana, anyells, porcells, formatges, polls, cànem, lli, ordi, blat, espelta, mestall, sègol, civada, llegum, mill, alfals, safra, gallines, capons, ous, vi i oli*» (BENET CLARA y FERRER ALÒS, 1990: 66). Solo los frutales y productos de los huertos quedaban exentos.



mente de finales del siglo XVIII<sup>9</sup> se especificaba que en Artés no se pagaba diezmo de legumbres «*aunque en el siglo XIV se cobraba de esta especie*»; de los granos de espiga se pagaba de 23, tres, y lo que se recaudaba se dividía en tres partes, una para el cura párroco (por la primicia y los diezmos de sus propias tierras) y dos para la Mensa Episcopal<sup>10</sup>; de vendimia y olivos la misma proporción y de lana y corderos «antiguamente» se cobraba de cada once, uno, pero el obispo redujo el pago en el año 1602 a un cordero y un vellón por casa, si había ganado, y a diez sueldos si no había crianza.

Conocemos de forma fragmentada los pagos que se iban imponiendo sobre los *masos* de Artés. En el año 1125 el castellano mayor cobraba de cada *mas capital*<sup>11</sup>: un haz de leña y uno de paja, una medida de cebada, un par de gallinas, un par de corderos, un cerdo y una oca<sup>12</sup>. Al mismo tiempo el obispo, para hacer frente a los gastos del castillo, cobraba en concepto de la obra del castillo (suponemos que para su mantenimiento), *guaita* (vigilancia) y hueste (dinero para formar ejército para la defensa).

En el año 1125 se tenía que pagar por *els plàcits i els establiments*. *Plàcits* eran los ingresos derivados de impartir justicia (multas, confiscaciones, costes judiciales...). Los *establiments* tenían que ver con la entrada a pagar por cada *mas* que se establecía de nuevo. En el año 1151 aparecen las *forcies i toltes*, relacionadas con actos forzados cuyo contenido no se conoce muy bien. En el año 1204 se habla de *acaptés i emparaments*. Los *acaptés* eran cantidades fijas que se imponían de forma periódica para financiar alguna situación especial. Los *emparaments* estaban relacionados con quedarse todas las propiedades abandonadas y las confiscadas. En el año 1171 se hablaba de *lloçol* (pago por utilizar el servicio de herrería) y en el año 1202 de *estancaments i firmaments*. Los *estancaments* eran los pagos derivados del uso del molino del señor y los *firmaments*, los pagos derivados de la firma que tenía que hacer el señor para aceptar una venta o una hipoteca de bienes. En otra relación el *castlà* menor declaraba que le correspondían los siguientes derechos: «*questies, toltes, fòrcies, ademprivis, estancaments, establiments, plàcits, intèsties, eixòrquies, homicidis, hominium, firmes de redempcions, laxacionibus, arcines, censos, usatges, serveis, senyorius i dominicatures*». Y en una tercera los adicionales de «*terços, ledis, cugucies, eixòrquies, vendes i establiments*». Los *terços* eran la parte a percibir cuando se vendía un dominio útil (después se llamará *laudemio*), la *ledis* era un recargo sobre las mercancías que

---

9. Llig 741, Mensa, ADV.

10. Estas dos partes se dividían en otras dos, una para la Mensa y la otra la Rvda. Comunidad de Sta. María del Mar de Barcelona recibía de cada 22 partes 5 y las restantes 17 para la Mensa.

11. Se refiere a las unidades de explotación que llamaremos «mas» y que se consideraban principales para estructurar el territorio. Luego volveremos a ello.

12. El *castlà* menor recibía en el año 1151 de cada casa, un par de gallinas, un cuartán de avena, dos huevos, un queso y un haz de leña y paja (BENET CLARA y FERRER ALÒS, 1990: 67)

circulaban por el territorio, las *cugúcies* se cobraban sobre la dote de la mujer que cometía adulterio, la *eixòrquia* era el cobro sobre los bienes de un vasallo fallecido sin descendencia... Muchos otros nos son desconocidos. También como acto de homenaje los campesinos pagaban un censo (cantidad fija en grano) y una cantidad de cera<sup>13</sup>.

A la renta que se tenía que pagar por la tierra y la jurisdicción, se añadió en este período la servidumbre. Interpretamos su surgimiento como una consecuencia de la coyuntura del momento, más que como una opción jurídica. El señor tenía mucho interés en garantizar la explotación de la tierra, base definitiva de la renta, y el *mas* se había convertido en una unidad de cultivo cada vez más generalizada. No debemos olvidar que existía una frontera que iba avanzando hacia el sur y que demandaba cada vez más mano de obra. Los campesinos podían optar por emigrar y muchos seguramente lo hicieron. En este contexto, en los contratos el señor intentaba garantizar que esto no ocurriera e hizo inventar cláusulas concretas para ello. Es cuando aparecen las fórmulas de *home propi*, es decir hombre que era del señor y estaba ligado a la tierra, *soliu* que pertenecía a un solo señor –precisamente para evitar los conflictos en un entorno de muchos señores alodiales y derechos cruzados– y *afocat* que tenía que residir en el *mas* que se le había establecido. Si quería marchar tenía que redimirse y pagar una cantidad al señor directo (por eso estos campesinos eran de *remença*). ¿Por qué aceptaba estas condiciones el campesino y no emigraba hacia las nuevas tierras? Seguramente porque la renta final que obtenía le compensaba y no era ningún problema ser *home propi, soliu i afocat*, ya que reconocer que solo tenía un señor no le suponía ningún coste, habitar la explotación tampoco era ningún problema y estar ligado a una tierra que poseía de forma indefinida como consecuencia de la enfiteusis tampoco era demasiado inconveniente. El único problema era que cuando casaba a una hija con otro campesino que dependía de otro señor, tenía que redimirla para que pudiera hacerlo. A esta adscripción a la tierra, se añadieron *mals usos* y otras prácticas señoriales que fueron consideradas como injustas por los campesinos. Fue en la coyuntura del siglo XV cuando plantearon simplificar todo este entramado.

No parece que en Artés se pagaran parte de frutos como en otros lugares (no hay mención a pagos de *tasca, braçatge* o cuartos y quintos) pero sí que había muchas cargas fijas que tenían una larga tradición en el territorio y otras que se fueron imponiendo a medida que se prestaban nuevos servicios o se cobraba por prácticas jurisdiccionales, añadidas a los antiguos pagos.

13. Véase sobre estos pagos (BENITO, 2003). Algunos conceptos como *intesties* y *eixòrquies* nos recuerdan los *mals usos* que se generalizarán posteriormente.

#### 4. MASOS RÒNECS. UNA COYUNTURA FAVORABLE A LOS CAMPESINOS

A finales del siglo XIII se inició otro proceso –muy mal explicado hasta el momento–, que tuvo consecuencias a largo plazo. En casi todas partes, y también en Artés, el señor empezó a monetizar determinados derechos o, dicho en lenguaje de la época, a reducir los censos y convertirlos en pagos en dinero. Algunos puede entenderse porque eran inútiles: no se podían prestar *joves* (jornales de arar) porque ya no había tierras del señor donde trabajar ni llevar haces de leña o paja porque ya no había torres de defensa en funcionamiento y era lógico cambiarlos por una cantidad en metálico, pero sorprende que quintas y cuartas partes de los frutos se cambiaran por cantidades fijas en dinero<sup>14</sup>. La razón debe buscarse en la dificultad de percibir partes de la cosecha a consecuencia del fraude por lo que empezó a valorarse que, conociendo los rendimientos y la producción, se podía calcular la cantidad media a pagar en dinero y hacerla fija. Esta decisión provocó que la inflación acabara a la larga devaluando las rentas en dinero, de tal manera que, años y siglos después, se pagara una cantidad irrisoria por parcelas y *masos* (Benito, 2003).

La mortalidad provocada por la Peste Negra de 1348 dejó vacíos muchos de los *masos* de Artés. De los 52 declarados en el año 1377, 17 aparecen ya como deshabitados (el 32,6%) y este va a ser el principal problema en los ciento cincuenta años siguientes. Surgieron así los *masos rònecs* o *masos* abandonados por la muerte de sus habitantes, pero también abandonados porque la despoblación convertía en atractiva la vida en la ciudad. Fue en este momento cuando la condición de *home propi, soliu i afocat* se convirtió en un impedimento para el campesino que buscaba una explotación mejor.

La despoblación del territorio continuó durante el siglo xv. En el caso del Bages las guerras de Juan II (1462-1472) fueron especialmente duras. El *fogatge* de Artés del año 1375 anota 57 fuegos, mientras que en el año 1497, solo había 8 en la *sagrera* (alrededor de la iglesia o atrio) y 22 *mansos* (*masos*). A partir de este momento la *sagrera* empezó a crecer demográficamente.

Tierras y *mansos* abandonados provocaron una caída de la renta de la tierra y de su valor. Los campesinos que quedaron, u otros nuevos que llegaron, ocuparon los *masos* vacíos y los anexaron al *mas* en el que vivían, compraron tierras a bajo precio a campesinos que emigraban a la ciudad, resultando un *mas* mucho más extenso. Y el obispo, como

---

14. La decisión se tomaba en un contexto concreto, no pensando en lo que podría pasar en siglos posteriores. Ayudaba a este cambio la idea de que era mejor recibir una cantidad fija –a partir de conocer lo que se producía– que las partes de frutos difíciles de gestionar y sometidas a fraude.

ocurrió en toda Cataluña, se vio obligado a reducir la renta para conseguir el cultivo de la tierra. Esta reconstrucción generó un nuevo paisaje: aunque era en forma de dominio útil, el control de toda la tierra de Artés quedó en manos de 22 familias de campesinos.

No se puede hacer un planteamiento lineal y simple de esta reconstrucción. En el *capbreve* de 1511, en el momento en que el proceso de desdoblamiento se acaba, observamos diversos fenómenos:

- a) Mansos que surgen de una agrupación de parcelas. Valentí Serola declaraba una casa en el Puig de Artés, el olivar del Obispo que le fue establecido, parte del antiguo *mas* Vidal, tierras del *mas* Bonamic, el *mas* de la Roca, una parcela en una zona llamada Roquinyó y otra parcela del *mas* Villarrubia<sup>15</sup>. El resultado no era un manso en sentido estricto ya que las tierras no estaban agrupadas, pero puede ser considerado tal por las tierras totales que controlaba. Otro ejemplo parecido fue el de Joan Sobrebals que también tenía una casa en el Puig de Artés pero poseía el antiguo *mas* Rocajussana, una pieza en Puigderutlla, tres parcelas del *mas* Solá...<sup>16</sup>. Pere Miravittles poseía una parcela del *mas* Vidal, Pere Çailla, el *mas* Canal, aunque no sabemos si en su totalidad... Estos ejemplos nos indican que algunos de estos mansos medievales, quizás los más pequeños, no fueron habitados de nuevo e incluso se parcelaron o se reagruparon formando nuevas unidades, en este caso dispersas. Algunos de los propietarios útiles de Artés serán los Sobrebals y los Serola que vivían en el núcleo agrupado.
- b) No siempre hay continuidad en las familias. El proceso de ocupación y reagrupamiento se realizó en función de las oportunidades de las familias y de las circunstancias del lugar. Si un manso quedaba vacío podía ocuparlo alguien venido de fuera o un segundón de otro manso que, con el tiempo, perdería su apellido y tomaría el apellido del lugar. Hay algunos indicios en el *capbreve* de 1511: Pere Travessa, por ejemplo, era el heredero del manso Casanova que se llamará Casanova en el siglo XVII y que ya existía en el siglo XIV; Petrus Quadra era el curador del *mas* Malla; Pere Joan Farrera era el heredero del *mas* Farreras y continuador del *mas* Horts deshabitado en el año 1377 y ocupado por una nueva familia que le dio el nombre; Joan Santhilari ocupaba el *mas* Sant Hilari por un establecimiento del año 1489 y nos preguntamos si el establecimiento fue una reconfirmación de la posesión anterior o se trataba de un nuevo

15. Capbreu de Artés de 1511, 37 r, AHCM.

16. Capbreu de Artés de 1511, 20 r, AHCM.

campesino que entraba y tomaba el nombre del manso<sup>17</sup>; es el mismo caso de Bartomeu Paloma establecido el año 1433, etc.

- c) Algunos campesinos con manso habitaban en el Puig de Artés alrededor del antiguo castillo. Ello nos indica que la idea del campesino que va a vivir en la masía como un elemento simbólico y de poder no estaba consolidada en este momento. Los declarantes de mansos que tenían casa en el Puig eran Jaume Pujol, heredero del *mas* Pujol, Pere Canet heredero del *mas* Canet y del *mas* Tomas<sup>18</sup>.
- d) Agrupaciones de *masos rònecs* o abandonados: el *mas* Pla de Horta agregó el *mas* Vall Subirana; el *mas* Farrera, el *mas* de les Planes; el *mas* Vall, el *mas* de la Serra de la Corbaça; el *mas* Ponsa, el *mas* Roqueta de la Vall; el *mas* Sant Hilari, el *mas* de Matacans; el *mas* Pujol, el *mas* Canet del Molí; el *mas* Canet, el *mas* Tomás; el *mas* Torres, los mansos Casals y Canal Subirana; el *mas* Gombau, el *mas* Montpedrós, etc.<sup>19</sup>.

Se trata pues de un proceso de reagrupamiento complejo. El obispo de Vic utilizó las cartas precarias<sup>20</sup> para intentar asegurarse que los *masos* se ocupaban y, sobre todo, que los censos de cada unidad fiscal se pagaban.

Podemos afirmar que en Artés, a principios del siglo xvi, los 52 *masos* que llegaron a existir se habían reducido a 22 después de un complejo proceso de reconstrucción. Y así han llegado hasta el siglo xx. A esta reducción del número no fue ajeno el resultado del conflicto remensa del siglo xv que enfrentó a señores y campesinos por liberarse de los «malos usos» o cargas arbitrarias impuestas a lo largo del tiempo y de todos los derechos arcaicos que se habían fosilizado en los siglos anteriores. La guerra acabó con la firma de la Sentencia Arbitral de Guadalupe de 1486 (Serra, 1980; Gifre y Lluch, 2001; Lluch, 2005; Montagut, 1986) en la cual se abolían prestaciones antiguas<sup>21</sup>, y se reconocía que

---

17. Capbreu de Artés de 1511, fol 22, AHCM.

18. Capbreu de Artés de 1511, AHCM.

19. Véanse las declaraciones del *capreve* de 1511. Las informaciones posteriores permitirán mejorar aún más el estudio de estos procesos de agregación.

20. Era una práctica medieval de cesión de la tierra a cambio del pago de un censo a *prec* (ruegos) del campesino. Posteriormente la confirmación de los contratos de enfiteusis recibían el nombre de cartas precarias (BENITO, 2003).

21. En la Sentencia Arbitral se redimían los seis malos usos a cambio de una cantidad de dinero. Sin embargo se abolieron otros derechos sin ningún tipo de indemnización: derecho de maltratar, prohibición a los señores de tomar por nodrizas a las hijas o mujeres del campesino; derecho de pernada; derecho de pasar por encima de la mujer como señal de señoría; derecho de servirse a su voluntad

la enfiteusis podía pasar de padres a hijos sin pagar nada a cambio, lo que llevaría a la consolidación progresiva del sistema de *heretament* que garantizaba la herencia a un solo hijo, y se preveían todas las posibilidades hereditarias si alguien moría sin descendencia.

No estamos seguros de que fuera la aplicación de la Sentencia Arbitral la que redujo los pagos de los campesinos, y no la dinámica del propio señorío. En Sallent, pueblo vecino que también estaba bajo el control del obispo, ya habían convertido algunos *mals usos* en un pago anual de 20 sueldos en el año 1436. Existía una dinámica de reconversión de rentas en rentas fijas en especie o en dinero. En el *capreve* de 1558 muchos *masos* declaran pagos teóricamente abolidos por la Sentencia: «*host, guaita, obra del Castell, guarda, alberga de carn i farina de blat garbellada, annona, tragí, llòçol i quèstia*». Sin embargo se consolidó una tendencia a redimir pagos a lo largo de estos siglos que, en la práctica, reducían la renta a pagar: en el año 1512 se eliminaron los pagos de leña; en el año 1609, todos los derechos relacionados con la defensa del castillo listados más arriba; en el año 1602, el obispo redujo el diezmo de corderos y lana a un pago fijo de un borrego y un vellón si había ganado y a 10 sueldos si no lo había... La reestructuración de lo que tenía que pagar un *mas* se hizo de forma lenta pero continuada, de tal manera que en el año 1693 los pagos estaban bien establecidos. ¿Por qué razón el dominio directo fue reduciendo los pagos de los campesinos a censos fijos o pequeñas cantidades monetarias? ¿Era una liquidación de derechos que no tenían ningún sentido en los nuevos tiempos y era mejor reconvertirlos?

Lo que queda claro es que los campesinos de *mas* mejoraron su situación contractual y decantaron a su favor los derechos de propiedad que pesaban sobre ellos. ¿Qué pagaba un *mas* de 80 hectáreas al obispo de Vic, su señor directo, en el año 1693 cuando ya se habían realizado las distintas redenciones? Cojamos el *mas* Canet como prototipo. Pagaba el diezmo de todos los frutos según la costumbre de Artés; dos libras en dinero, una cuartera de cebada, cuatro gallinas, un borrego, un vellón y cuatro cuartos de vino. Asimismo pagaba al cura párroco tres cuartanes de trigo y un vellón; a la sacristía, seis *quartanes* de cebada y seis onzas de cera; y a la Mongia, cuatro gavillas<sup>22</sup>. Todos los *masos* repiten este esquema con pocas variantes. Fijémonos en dos cosas: la primera que lo que se pagaba

---

del hijo o hija; derecho de pagar huevos llamados *curull*; derecho a tomar la mejor manta cuando moría el campesino; derecho de prohibir la venta de cereal, vino y otras cosas. Los campesinos tampoco estarían obligados a pagar pollos de *astor*, ni pan de perros, ni el derecho llamado *brocadella* de caballo, ni pagar *cussina*, *enterquia*, *alberga*, *comer de balles*, *pernes de tocino*, *arages*, *moltó* y *anyell manyenc*, *porch e ovella amb let*, *stavall de porch*, *vi de trescol*, *vi apellat en beusora*, *sistella de rahims*, *carabassa de vi*, *fer de pall*, *cercolls de bota*, *molans de molino ni adob de resclosasm blat de acapte*, *iovas*, *batudas*, *jornals*, *podades*, *femades*, *segades*, *tragines* y otros derechos (VICENS VIVES, 1945: 341-342)

22. Declaración de Joan Canet, labrador de Artés. Capreve de Artes, 1693, AEV.

por la cantidad de tierras que se podían utilizar era una cantidad irrisoria y que el diezmo y la primicia sumaban la renta más importante y, la segunda, que también se tenían que financiar otras instituciones locales como la parroquia y la sacristía y la comunidad había acordado pagos en este sentido.

Se pagara lo que se pagara de renta, prácticamente toda la tierra de Artés estaba en manos de 22 enfiteutas que la iban transfiriendo de padres a hijos. El mercado de la tierra estaba bloqueado, al mismo tiempo que los *masos* necesitaban mano de obra para cultivar estas extensiones de tierra. Estos factores ejercían presión sobre los que tenían la tierra y, por ello, se segregaron algunas parcelas. No sabemos si guarda relación con una presencia importante de *paraïres* [pelaires] dedicados a la industria de la lana (Benet Clara y Ferrer Alòs, 1990: 65)<sup>23</sup>. ¿Cómo se desbloqueó este mercado de la tierra?

## 5. DE UN MERCADO DE LA TIERRA BLOQUEADO A UN MERCADO DE DOMINIOS ÚTILES

La población de la *sagrera* de Artés (alrededor del viejo castillo y de la iglesia parroquial) pasó de ocho hogares del año 1497 a 31 en el año 1553<sup>24</sup>, 88 en el año 1595 y 104 en el año 1693. El vacío poblacional del siglo xv se llenó gracias a los hijos segundones de las masías y a emigrantes franceses que se instalaron por toda Cataluña. De estos datos podemos deducir que existió un fuerte incremento del número de casas en el Puig d'Artés a lo largo del siglo xvi. ¿Cómo se generaron parcelas para acceder a una casa?

### 5.1. El establecimiento de casas

Frente al bloqueo del mercado, una de las vías jurídicas era el subestablecimiento que, en la práctica, era un nuevo contrato enfiteutico creado por otro individuo que tenía un dominio útil. Se pagaba igualmente un censo y una entrada. Alrededor del viejo castillo de Artés, en tierras del obispo y de la parroquia, se establecieron los primeros patios para construir casas a lo largo del siglo xv. Una vez se llenó este espacio, el núcleo urbano empezó a crecer en dirección al *mas* Bonamich dando lugar a las calles del Pedró, Major (después llamada del Mig) y, ya a finales del siglo xvi, se empezó a construir la de Baix. La presión del crecimiento urbano se desplazó hacia el *mas* Bonamich que tenía tierras en

---

23. TORRES (1995) sugiere la misma relación.

24. IGLÉSIES (1979).



esta parte, por lo que este *mas* se vio obligado a poner en marcha subestablecimientos de patios<sup>25</sup>.

En el *capreve* de 1693 se citan, aunque no siempre, los censos que pagaban las casas de Artés y por lo tanto sabemos quien los había subestablecido. De 105 referencias, 24 eran subestablecimientos del *mas* Quingles o Bonamich, cuatro del obispo, ocho del cura párroco y el resto de diversos particulares y alguna institución religiosa. En 57 casos no se indica. Lo que pagaban de censo en total eran 6,2 libras, una cantidad insignificante. Esta era la vía más corriente para acceder a un patio que permitía construir una casa a quien no era un campesino de masía.

## 5.2. El establecimiento de huertos

¿De qué vivirían las nuevas familias? En las agriculturas mediterráneas juega un papel fundamental el huerto, un pequeño pedazo de tierra regado por las aguas de algún pequeño riachuelo, sobre el que se practica una agricultura intensiva tanto en trabajo como utilizando todos los abonos que produce la propia familia (excrementos animales y humanos, restos vegetales, etc.).

Artés es un municipio cruzado en uno de sus límites por los arroyos Gavarresa y Malrubí, las dos de poco caudal. La zona de huerta tenía que desarrollarse aprovechando las aguas de estos arroyos y algunos torrentes que permitían retener las aguas. La presión de los nuevos habitantes se concentró pues en conseguir estos pequeños pedazos de tierra para poder destinarlos a huertas.

En el siglo XVI empezaron a formarse las tres zonas de huerta de la población: las *hortes velles* o superiores, las *hortes noves* o inferiores y las *hortes del Solei*<sup>26</sup>. El *mas* Bonamich estableció huertos detrás de las casas que fueron conocidos como del Solei. En el año 1693 aparecen 13.

---

25. Quien poseía el dominio útil de la tierra podía subestablecer a un tercero y generar un nuevo dominio útil a nuda percepción. Significaba que el dominio útil tenía derecho de *fadiga* y cobraba censo, pero no tenía derecho a percibir *laudemio* si se producía una venta del dominio útil. Las formas más típicas fueron los *subestabliments* en la zona de Girona y la *rabassa morta* en las zonas vitícolas (CONGOST COLOMÉ, 1990; BOSCH, CONGOST COLOMÉ y SANTALÓ, 1995). Fue también muy utilizado para generar patios para construir casas y huertos para la autosubsistencia. Una descripción legal puede verse (BROCA DE AMELL, 1987).

26. Huertas antiguas, huertas modernas y huertas de una zona soleada.

Las *hortes velles* eran las más antiguas y los *capreves* –que recogen un cierto historial de cada finca– no permiten deducir a partir de qué manso se formaron. En el *capreve* de 1693 aparecen 38 huertos, los más antiguos se establecieron en los años 1544 y 1556. Sobre las *hortes noves* podemos aportar más datos ya que en este caso sabemos que la iniciativa correspondió al *mas* Canet, dueño del *mas* Tomás que limitaba con el arroyo de Malrubí de donde se tomaba el agua. Esta zona de huerta se empezó a formar en el año 1579 y a partir entonces se fueron vendiendo sucesivas parcelas. Estamos de nuevo frente a la disgregación del dominio útil de un *mas* –el *mas* Tomás–, un papel similar al que jugaba el *mas* Bonamich en el centro de la población. ¿Por qué vendían los Canet? ¿Por presión de la comunidad que buscaba la ampliación de la zona de huerta o, por el contrario, estamos frente a un problema de deudas que les empujaba a vender? Veremos más adelante cómo la fragmentación de alguno de los *masos* está relacionada con problemas económicos y en este caso podía darse también esta circunstancia.

Ya sabemos, pues, que los nuevos habitantes que se establecían en Artés podían conseguir, por la vía de los subestablecimientos, un patio para construir una casa y un huerto cerca de los pequeños cursos de agua. Con una y otra cosa no era posible sobrevivir y el mercado de la tierra estaba cerrado ¿cómo se podían conseguir más tierras?

### 5.3. El acceso a parcelas de viñas y secano

La presión de los nuevos habitantes explicaría que los *masos* más cercanos al núcleo urbano subestablecieran pequeñas parcelas, pero fue el endeudamiento de algunos de ellos lo que llevó a vender o a parcelar para hacer frente a las deudas. El *mas* no tenía por qué desaparecer, simplemente controlaba menos tierra. Veamos cómo surgieron nuevas parcelas.

Para estudiarlo vamos a partir de la fotografía fiable que nos permite hacer el *capreve* de 1693. De casi todas las parcelas se nos indica el pago donde estaban situadas, que suele coincidir con el nombre del *mas* del que formaban parte, o se nos da alguna indicación de a quién pagan censos lo que nos permite deducir cuál era la finca matriz. En el Cuadro 1 se recogen todos los pagos y las parcelas que se localizaban en ellas (adrede hemos dejado de lado las parcelas que constituían los *masos* ya que nos interesa descubrir si se había producido algún proceso de segregación).

En el *capreve* aparecen citadas 321 parcelas: 23 eran parcelas ubicadas en municipios vecinos (Horta, Cabrianes y Sallent), doce eran «concesiones a plantar» o *rabassas mortas*, a las que luego nos referiremos, y 33 eran las parcelas originales que poseían los *ma-*

sos. Nos quedan pues 94 huertos y 158 parcelas de viña/cereal/yermo que eran las que se habrían segregado de los *masos* a lo largo de los siglos XVI y XVII. De muy pocas parcelas se nos da la extensión, por lo que solo una estimación nos puede acercar a la superficie segregada. Suponiendo tres *cuartanes* por huerto de media y tres *quarteras* por cada parcela de secano<sup>27</sup>, nos daría una extensión de 500 Q. equivalentes a 170 hectáreas. Cabe decir que esta extensión no avanzó mucho en siglos posteriores ya que se encontraron otras vías de acceso a la tierra mucho más efectivas, como veremos.

### CUADRO 1

#### Pagos con más de cinco parcelas citadas en el *capbreu* de 1693

Nombre del pago	Parcelas
Hortes del Solei	13
Hortes Noves	37
Hortes Velles	38
Puigderutlla	12
Puiglaonsa	15
Roquinyó	6
Sallés	14
Serrotà	15
Pinetar	6
Mas Tomas	5
Planes	13
Planes d'en Serola	11
<b>Total</b>	<b>321</b>

Fuente: Capbreu de Artés, 1693, ADV.

Los estudios de diferenciación social en Cataluña han subrayado que poseer el dominio útil de un *mas* no era garantía de estabilidad (Gifre Ribas, 1987; Valls Junyent, 1990). Asimismo el siglo XVII fue especialmente difícil y muchos *masos* tuvieron problemas (Ferrer Alòs, 2013). Algunas parcelaciones que se dieron en este siglo fueron fruto de estas dificultades: caída de precios, pagos de legítimas, hacer frente a enfermedades, problemas para recomponer el ganado necesario para la explotación, crisis general...

En el Cuadro 2 podemos ver qué *masos* empezaron a vender parcelas para hacer frente a deudas o por estar situadas lejos del *mas* principal. Esta situación coyuntural permitió

27. Las medidas tradicionalmente se indicaban en *cuarteras* y *cuartanes* y menos en *jornales*. 1 Q. = 0,269 Ha y 1 Q. = 12 q. Hemos reducido la extensión a Ha. para poder comparar mejor las superficies.

generar parcelas para el mercado a las que pudieron acceder los habitantes del pueblo y complementar así sus casas y sus huertos. Sin embargo no eran suficientes para satisfacer la demanda de tierras de estos nuevos habitantes. La *rabassa morta* fue la solución<sup>28</sup>.

**CUADRO 2**  
**Parcelas creadas a partir de las dificultades económicas**  
**de los *masos* en los siglos XVI y XVII**

<i>Mas</i>	Período	Parcelas	Causas de las ventas
Mas Pujol	1523-1647	11	Endeudamiento
Mas Tomas	1608-1613	8	
Mas Serola	1610-1614	17	Endeudamiento
Mas de la Serrota	1642-1645	15	Lejanía
Mas Salles	1637	14	Endeudamiento
Mas Bonamich	1674-1687	6	
<b>Total</b>		<b>71</b>	

Fuente: capreves de Artés de 1511, 1599, 1659, 1693. Elaboración propia.

## 6. EL MERCADO DE DOMINIOS ÚTILES DE MASÍAS

Existía otro mercado al que los pequeños campesinos que iban a vivir a los nuevos pueblos no podían acceder. Se trata de la compraventa de *masos*, normalmente con problemas económicos. Unos resolvían las dificultades con la venta de algunas parcelas, otros se veían abocados a la venta definitiva del dominio útil que poseían. Solo podían acceder a este mercado de *masos* otros campesinos acomodados o miembros de la burguesía urbana o instituciones eclesiásticas que empezaban un proceso de concentración de tierras (Ferrer Alòs, 1987).

A finales del siglo XVII en Artés ya se habían producido algunos de estos traspasos. El *mas* Paloma, por ejemplo, era propiedad de Bartomeu Paloma en el año 1511 desde un establecimiento del año 1433<sup>29</sup>. En el año 1582 por problemas de deudas se vendió a la familia Sala. Solo conocemos el segundo traspaso que se realizó el 3 de febrero de 1649, cuando los herederos de Francesc Sala vendieron por 2.800 libras el *mas* Paloma a Jaume Vilarrubia, un labrador acomodado de Moió<sup>30</sup>.

28. En Navarcles y la Valldeleshorts también se observa esta tendencia a fragmentar algunos *masos* para hacer frente a las dificultades del siglo XVII (FERRER ALÒS, 1987; FERRER ALÒS, en prensa).

29. Capbreu de 1511, 27r, AHCM.

30. Album Vilarrubia, Archivo Vilarrubia de Moió. Sobre la historia de esta casa véase (FERRER ALÒS, 1996)

Otro ejemplo es el *mas* Colomer. Este *mas* era declarado por Sebastià Colomer el año 1558. En el año 1622 fue vendido a carta de gracia junto al *mas* Ferroi y parte del *mas* Montpedrós a Francesc Galobardes, un labrador de Artés que lo declaró en el *capbreu* del año 1659. Galobardes pagaba los censos al obispo de Vic y en algún momento la venta a carta de gracia se convirtió en perpetua<sup>31</sup>. En el año 1681 Joan Pere Galobardes lo vendió a Jaume Tapias, cuyos caseros lo declaraban en el año 1693<sup>32</sup>. En el siglo XVIII aparece en manos de Joan Berenguer, un campesino acomodado que vivía en el núcleo antiguo de Artés (Ferrer Alòs, 2003b).

El *mas* Mas también pasaba dificultades en esta época. En el año 1682 el *mas* fue vendido a carta de gracia a Bernat Marquet, *pelaire* de Moia<sup>33</sup>. Es posible que los Mas consiguieran recuperar la venta, ya que en el siglo XVIII aparece de nuevo en manos de la familia Mas.

El último ejemplo es el del *mas* Ribatallada. En el año 1558 lo declaraba Bartomeu Gonfaus, *sastre* que lo había adquirido por deudas a Gaspar de Ribatallada por 60 libras (Gibert, 1977). En el año 1693 lo declaraba Josep Rodoreda, *droguero* de Barcelona que lo había comprado a carta de gracia a Magdalena e Isabel Oller que eran las herederas de los bienes de Tomás Oller<sup>34</sup>. En el siglo XVIII pasó a ser propiedad de Antoni Sobrebals, *pelaire* de Artés<sup>35</sup>.

Las deudas –generadas especialmente en la coyuntura del siglo XVII– provocaron que algunos *masos* cambiaran de manos, pero era un mercado muy limitado y fuera del alcance de los pequeños campesinos y artesanos que se estaban instalando y desarrollando en los pueblos.

## 7. LAS «CONCESIONES A PLANTAR»: DE LA *COPLANTATIO* A LA *RABASSA MORTA*

Esta forma de segregar parcelas era muy limitada, ya que los campesinos de *masos* no estaban dispuestos a parcelaciones, a no ser que fuera por necesidad. Con el crecimiento urbano se demandaban más tierras que no se podían satisfacer por la vía de los mecanismos descritos. La solución que permitió crear un mercado de la tierra fue la aparición

31. Delcaración de Francesc Galobardes, *Capbreu* de 1659, fols 13-14, AHCM.

32. *Capbreu* de 1693, AHCM.

33. Declaración de Bernat Marquet, *paraire* de Moia, *Capbreu* de 1693, ADV.

34. Declaración de Josep Rodoreda, *droguero* de Barcelona. *Capbreu* de 1693, ADV.

35. Not. Ferrusola 1753, fol. 30, 21-I-1753, AHCM.

y generalización del contrato de *rabassa morta*. Sus orígenes se encuentran en la primera mitad del siglo XVII, a través del contrato llamado *concesion a plantar*.

La expansión de este contrato no puede entenderse sin el crecimiento del viñedo en el siglo XVII. En el conjunto de Cataluña este crecimiento se relaciona con el aumento de las exportaciones de aguardiente al Norte de Europa, pero en esta zona la especialización se produjo para satisfacer las demandas crecientes de las zonas de montaña y cerealícolas, donde la vid apenas existía (Ferrer Alòs, 1998; Valls Junyent, 2004; Ferrer Alòs, en prensa). Buscar la vía adecuada para plantar nuevas viñas explica la expansión de este contrato.

En los *capreves* que hemos consultado de 1511, 1599 o 1659, cuando se hace referencia a la forma de acceso a la tierra se habla de compra, cesión y alguna vez establecimiento. Sin embargo en el año 1693 aparece en trece ocasiones la expresión «concesión a plantar», es decir, cesión de la tierra para plantar viña. La primera «concesión» es del año 1663 lo que puede indicar el inicio de esta práctica y las denominaciones que van surgiendo con el paso del tiempo: «concesión de plantar a medias con pacto de devolver a planta perdida», «concesión a plantar a cierto reparto de cosecha», «concesión de plantar a medias», etc.

¿Qué significaban estas expresiones? Buscamos los contratos originales y aparecen informaciones muy interesantes. Elisabeth Mas, viuda de un pelaire acomodado de Artés que había comprado una parte del *mas* Arnau de Cabrianes (otro de los que se habían arruinado en los siglos XVI y XVII) «concedeix a plantar a mitges» [concede a plantar a medias] a Benet Moratones, labrador de Artés 6Q (1,78 Ha.) Quien recibía la tierra debía plantarla de viña en diez años, y hasta los siete años no pagaría nada de la uva que produjera y, de los siete a los diez, la quinta parte. Lo sorprendente era la cláusula que venía a continuación: «*passats deu anys ajan de partir dita vinya y partida que sia los dits Mas pujan triar la part que voldran*»<sup>36</sup>.

Es decir estamos frente al contrato medieval de «*coplantatio*» que consistía en pagar al que plantaba con la propiedad de la mitad de la viña plantada (Aventin y Salrach, 2000; Benito, 2003). Y ello nos lleva a otra pregunta: ¿cuántas de las nuevas viñas de Artés que encontramos con el nombre de alguno de los *masos* podrían ser *coplantatios*? Los *capreves* no permiten deducir que esta fuera una de las prácticas que explicaría la multiplicación de las parcelas, pero es una hipótesis que no debe descartarse. En Sant Iscle de Ba-

---

36. Not. Conangla 1675, 3-II-1675, AHCM. «*Pasados diez años deban partir la viña y una vez partida que sean los del Mas los que escojan la parte que quieran*».

ges, relativamente cerca de Artés, en un capreve de 1628 Bernat Llissach declaraba una viña en propiedad «*per haverla plantada a mitges ab dit Reguant*» y Reguant era el poseedor del *mas* Prat (Torras Serra, 1985). ¿Cuántas parcelas de Sant Iscle se habían generado con esta fórmula? No lo sabemos, pero durante algunos años fue una forma de acceder a la tierra.

Tenía una cierta lógica. La plantación de una viña, sobre todo en tierras que nunca habían sido cultivadas, donde se tenía que arrancar el bosque, abrir los *valls* [zanjas], etc. era un trabajo de gran dureza. La *coplantatio* era una fórmula útil cuando había escasez de mano de obra y de capitales (Piqueras Haba, 2007): tierra a cambio de trabajo. Pero era una política suicida, ya que reducía a la mitad las tierras del propietario útil y con la perspectiva de que al cabo de setenta años o más, se tenía que repetir la operación ya que la viña envejecía y dejaba de producir. Así que es probable que algunas de las viñas de la segunda mitad del siglo XVI y parte del XVII se generaran por *coplantatios*, pero en la segunda mitad del siglo el contrato evolucionó y se buscó una fórmula que fuera bien a las dos partes.

En otro contrato firmado por la misma Elisabeth Mas el planteamiento es el mismo, pero aparece una nueva cláusula: «*Item que a planta morta aja de tornar a dits masos*». En este caso no se paga ninguna parte alicuota de los frutos de la mitad que pasa al cultivador, pero éste no se convierte en propietario, sino que debe devolver la tierra a quien posee el *mas* al morir las cepas<sup>37</sup>.

Esta solución resolvía la recuperación de la propiedad, pero continuaba habiendo un problema: el campesino de masía tenía que hacerse cargo de cultivar la otra mitad de la viña una vez se hubiese partido, con los problemas de mano de obra y de costes que comportaba. Por este motivo los contratos evolucionaron hacia la *rabassa morta*. Valentí Vila del Soler, por ejemplo, concedía a plantar una viña a Joan Gili, labrador de Artés. No había partición pero de todos los frutos que diese la nueva plantación, el *mas* Vila recibiría la cuarta parte y quien había recibido la tierra lo hacía a *planta perduda* [planta perdida o planta muerta] o *rabassa morta*, es decir, el nuevo contrato duraría mientras vivieran las cepas<sup>38</sup>.

El redescubrimiento de las virtudes de la *rabassa morta* a finales del siglo XVII se convirtió, de hecho, en la forma más eficaz de flexibilizar la estructura de los antiguos dominios útiles. Después de las viñas creadas por la descomposición de algunos *masos* a lo

37. Véase el contrato que firmó Josep Vilarmau, labrador, Not. Conangla 1675, 3-II-1675, AHCM.

38. Not. Ferrusola 1687, fol. 49, 8-IV-1687, AHCM.



largo del siglo xvii, esta vía desapareció en el siglo xviii y el mercado de la tierra fue en realidad un mercado de dominios útiles de las *rabassas mortas* que eran comprados y vendidos por los pequeños campesinos. Quienes poseían los *masos* se limitaron a establecer tierras a largo plazo –y con ello conseguían que los pequeños campesinos accedieran a la tierra– sin que la unidad de la explotación corriera peligro<sup>39</sup> y, al mismo tiempo, estimulaban un mercado de dominios útiles de las *rabassas*, que servía como regulador de las unidades campesinas que pudieran tener problemas.

Esta vía necesitaba, sin embargo, que alguien continuara estableciendo patios y huertos a bajo precio para que las nuevas explotaciones campesinas basadas en la *rabassa* pudieran funcionar. Veremos pues que en las tierras más próximas a la villa continuaron las prácticas antiguas de subestablecer tierras, aunque la extensión total cedida fue realmente modesta.

## 8. LA EXPANSIÓN URBANA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PEQUEÑAS PARCELAS

Si a finales del siglo xvii se aprecia una clara tendencia al crecimiento de la población (en el año 1693 había 103 casas después de un siglo de estancamiento), en el siglo xviii el crecimiento demográfico se aceleró y en el año 1780 Artés contaba con 253 casas y 22 *masos* (Pladevall Font, 1978). Este proceso supuso que tuvieran que establecerse nuevos patios, nuevos huertos y quizás más viñas. ¿De dónde salió la tierra necesaria para este crecimiento?

Podemos reconstruir parcialmente el proceso. El *mas* Bonamic tenía las tierras pegadas a los caminos que se dirigían a los pueblos vecinos de Horta o Calders. Los patios de las nuevas casas fueron establecidos siguiendo estos caminos. La primera calle que surgió aprovechó una parcela llamada «Barquera»<sup>40</sup>. Entre 1726 y 1734 se establecieron trece patios y en otra relación nos constan 21 más<sup>41</sup>. La vía utilizada era el subestablecimiento.

---

39. Este modelo será cuestionado en el siglo xix cuando la Revolución Liberal intente clarificar quien tenía que ser el propietario absoluto de la tierra y los *rabassaires* reivindicaron que ellos también poseían el dominio útil. Durante el siglo xviii este modelo apenas creó problemas.

40. Según el Diccionario Alcover-Moll «barquera» significa parcela cultivada directamente por el propietario, lo que es coherente con la ubicación del *mas* Bonamic.

41. Estos establecimientos se pueden encontrar en Not. Ferrusola de Sallent, 1726, 1727, 1728, 1730, 1732, 1733, 1734 y 1769, AHCM y Not. Ferrusola 1773, fols 153-166, 22-III-1773, AHCM.

El *mas* Bonamic o Quingles establecía a un campesino en un patio de entre cinco y ocho metros con el objetivo de construir una casa. Quien recibía la tierra se comprometía a pagar cada año un censo irredimible de dos o tres sueldos (en función de la superficie) y además una entrada que oscilaba entre las 50 y 80 libras. Lo interesante de la operación es que quien lo adquiría no necesitaba disponer de ninguna cantidad de dinero, ya que el mismo día se creaba un censal, un crédito, por el importe de la entrada, lo que generaba un pago anual del 3% de interés que se añadía al censo irredimible. Por la módica cantidad de 1,5 libras anuales, se tenía un patio para construir casa<sup>42</sup>.

Al mismo tiempo que se multiplicaban las casas, se multiplicaban los establecimientos de pequeñas parcelas destinadas a huertos o a agricultura intensiva. El *mas* Bonamic fue quien llevó la iniciativa mediante los establecimientos que puso en marcha en la zona del Pinetar. Entre 1762 y 1808 se establecieron 59 pequeñas parcelas<sup>43</sup>. En el año 1796 empezó una serie de establecimientos en el mismo lugar «*camí que va a les hortos del pas de Vilarmau*» pero con otras condiciones. Las parcelas tenían una medida típica de patio (5,6 m de ancho) aunque se afirmaba que eran para huertos y no para casas. Lo que había cambiado era la renta a pagar. La entrada se sustituía por una taza de agua, pero el censo se convertía en una cantidad de trigo. La inflación, que devaluaba las rentas en dinero –como las pensiones de censales–, y el alto precio del trigo llevaron a cambiar de estrategia. Así un patio de 5,6 m x 33,5 m pagaba 4,5 *cuartanes* de trigo<sup>44</sup>.

Los establecimientos de Pinetar fueron los más importantes del siglo XVIII, aunque en algunas otras zonas se produjo un fenómeno similar. Fijémonos, sin embargo, que la extensión establecida era muy pequeña. En el año 1799, Llogari Jalech, propietario del *mas*

42. Este mismo proceso se detecta en la creación de la calle del Pou (seis casas en el *capreve* de 1693 y 12 más antes del año 1773 (*Capbreu* de 1693, AHCM; Not. Ferrusola 1760, 1-I-1760 y 1772, 31-I-1772 y 17-II-1772, AHCM y Not. Ferrusola 1773, fols 153-166, 22-III-1773, AHCM) y en la calle del Raval ubicado en el camino que se dirigía a Artés (el *capbreu* de 1693, AEV, Not. Ferrusola 1747, 19-XI-1747, AHCM, Not. Ferrusola 1760, 28-IV-1760 y 1-I-1760 y Not. Ferrusola 1799, 2-IV-1799, AHCM).

43. Entre 1762 y 1773 es posible que estén todos los establecimientos ya que la información procede de la fundación del beneficio eclesiástico por parte de los Quingles y ello hace pensar que se traspasaron todos (Not. Ferrusola 1773, fols 153-166, 22-III-1773, AHCM). Los establecimientos de 1796 a 1808 proceden del Not. Ferrusola. Se utilizó el mismo mecanismo que el analizado más arriba para los patios: la entrada se convertía en censal. Los censos eran monetarios y con el tiempo se devaluaron por lo que el acceso a la tierra de estas parcelas era realmente muy barato (Not. Ferrusola 1762, 1763, 1772 y 1773, AHCM).

44. Hemos podido calcular la renta que sacó el *mas* Quingles de estos establecimientos. Estableció 28 parcelas que ocupaban una extensión de 3,8 Q. (1,13 Ha.). Sacó de entrada 1.868 libras, que invertidas a censal, suponía 56 libras de ingresos anuales. Entre 1796 y 1808 estableció 1,04 Ha. por las que se pagaban 15,75 cuarteras de trigo que, al precio de estos años, suponía 133,9 libras mucho más que con el sistema anterior

Valljussana i Josep Gili de la masoveria de la Vall establecieron algunos huertos en la zona próxima a el arroyo<sup>45</sup>, pagando también un censo en trigo.

## 9. LA *RABASSA MORTA* COMO FÓRMULA DE ACCESO A LA TIERRA

Así pues el establecimiento fue la fórmula mediante la cual los pequeños campesinos podían acceder a un patio y a una pequeña parcela de huerto o secano. Formar una familia y un nuevo hogar no era excesivamente costoso, ya que apenas si se tenía que invertir nada porque censo y entrada se reducían a un pago anual al reconvertirse en un crédito que no se amortizaba nunca mientras se pagaran los intereses.

Estas pequeñas parcelas no eran, sin embargo, suficientes y se necesitaban más tierras para poder vivir. Si en el siglo xvii la demanda y la crisis había empujado a algunas fragmentaciones de fincas, desde principios del siglo ya no se produjo ninguna, porque se habían descubierto las ventajas de la *rabassa morta* que solucionaba el problema de escasez de tierras. El establecimiento de patios y huertos podía servir para fijar la mano de obra y los *masos* hubiesen podido plantar viñas por su cuenta utilizando la mano de obra que residía en el pueblo, pero los enormes costes de plantación y de jornales, las incertidumbres climáticas y la necesidad de invertir constantemente trabajo para mantenerlas productivas llevaron a optar por una forma de cultivo indirecto.

La *rabassa morta* fue la solución. Se trataba de subestablecer una parcela de tierra de no mucha extensión con la obligación de ser plantada de viña en un cierto tiempo; una vez la viña estaba en plena producción, el *rabassaire* pagaría la cuarta parte de la vendimia. El contrato era a *rabassa morta*, o sea que duraría mientras vivieran las cepas. Era a largo plazo pero con una fecha de caducidad ambigua que, en la práctica, se podía convertir en indefinido si se rehacía la viña mediante la práctica de los *colgats* y *capficats* y ninguna de las dos partes decía nada en contra. Todos estaban interesados en una larga vida para la viña ya que ello les permitía obtener la máxima cosecha (Torras Ribe, 1976; Ferrer Alòs, 1985; Colomé Ferrer, 1990; Gutierrez Poch, 1990; Moreno Claverias, 1995; Valls Junyent, 1995).

El contrato, en su formulación original, era un subestablecimiento, lo que significaba que el pequeño campesino disponía del dominio útil y, como tal, podía comprarlo y venderlo, por lo que se generaba un mercado de dominios útiles. Esta solución eliminó la pre-

---

45. Not. Camps 1799, 1-I-1799, 19-V-1799, 3-III-1801, AHCM.

sión por obtener tierras y la redujo a la obtención de patios y huertos. El dominio útil de los *masos* quedaba prácticamente intacto.

Ya podemos definir el perfil del pequeño campesino cuando se instalaba en Artés: conseguía un patio por el que pagaba cada año unos pocos dineros de censo y una pensión de 1,5 libras por un censal de 50 libras; después un huerto detrás de la propia casa o en las zonas de regadío, por el que pagaba también un censo y una pensión de censal y, finalmente, buscaba en los *masos* del municipio tierras para poder plantar viña a *rabassa morta*, pagando la cuarta parte de los frutos (tal vez tenía que cargar con una entrada en dinero que también convertía en censal). Ello no era suficiente para vivir: podía aprovechar los múltiples jornales que se generaban en el cultivo de las viñas o en los cultivos de las masías y su mujer y quizás sus hijos pequeños podían dedicarse a hilar para los peñales locales.

No tenemos datos para poder medir el ritmo de la expansión de la *rabassa*. Solo conocemos el punto de llegada en el amillaramiento de 1872<sup>46</sup>. Sabemos, por este documento, cuántas parcelas a *rabassa* había en cultivo y su extensión, y podemos calcular su importancia respecto al total del municipio (Cuadro 3).

### CUADRO 3

#### Las parcelas a *rabassa* en Artés y la extensión de viña en el año 1872 (en Ha.)

Extensión parcelas	Nº de parcelas	%	Extensión tierra (Ha.)	%	Viña (Ha.)	% viña
0 a 0,59 Ha	73	16,3	30,8	4,7	15,8	51,3
0,60 a 1,18 Ha	136	30,4	124,9	19,-	88,2	70,7
1,19 a 2,36 Ha	181	40,4	296,0	45,-	219,1	74,-
2,37 a 4,72 Ha	50	11,2	159,1	24,2	118,1	74,2
+ de 4,72 Ha.	8	1,8	46,8	7,1	30,4	64,9
<b>TOTAL</b>	<b>448</b>		<b>657,6</b>		<b>471,6</b>	<b>71,7</b>

Fuente: amillaramiento de Artés. Elaboración propia.

De este parcelario de *rabassas* se deduce que había 448 parcelas establecidas bajo este contrato, de una extensión media de 1,47 hectáreas, cultivadas en un 71,7% de viña<sup>47</sup>. Las tierras cedidas a *rabassa* significaban el 40,6% del término municipal de Artés y la viña,

46. Amillaramiento de Artés, 1872, AMA.

47. En este amillaramiento las parcelas cedidas a *rabassa* aparecen casi todas ellas con una pequeña extensión de yermo que equivale a la cuarta parte. ¿Era para pagar un poco menos? En realidad tendría que considerarse como viñedo.

bajo este contrato, ascendía al 60,1% de la viña cultivada. Quienes cedían tierra a *rabassa morta* eran los *masos* aunque con estrategias distintas según cada cual. La importancia de la *rabassa* en los distintos *masos* de Artés se recoge en el Cuadro 4.

**CUADRO 4**  
**Los *masos* de Artés y tierras cedidas a *rabassa morta* en 1872 (en Ha.)**

<i>Mas</i>	Tierra cultivada de forma directa	Parcelas a <i>rabassa</i>	Extensión cultivada a <i>rabassa</i>	Extensión total	% tierra a <i>rabassa</i>
Mas Canet	5,7	11	12,9	18,6	69,6
Mas Bertran	9,7	24	43,8	53,5	81,9
Mas Bosch	47,6	6	8,6	56,2	15,3
Mas Casanova	26,9	1	2,9	29,8	9,8
Mas Colomer (I)	8,1	22	28,1	36,2	77,7
Mas Colomer (II)	0,6	17	23,8	24,4	97,5
Mas Ferreres	95,7	3	2,0	97,8	2,1
Mas Malla	27,6	25	27,7	55,3	50,1
Mas Mas	14,9	2	4,7	19,6	23,9
Mas Paloma	14,6	34	77,2	91,8	84,1
Mas Ponsa	29,4	23	28,9	58,3	49,6
Mas Pujol	42,2	10	14,6	56,8	25,7
Mas Quingles	9,4	0	0	9,4	0
Mas Ribatallada	29,2	7	15,4	44,6	34,5
Mas Riusec	44,6	25	34,7	79,3	43,8
Mas Salabernada	21,7	58	82,2	103,9	79,1
Mas Salarrotllana	7,9	25	24,9	32,9	75,9
Mas Sant Hilari	57,3	8	11,4	68,7	16,6
Mas Sobrebals	8,1	10	14,8	22,9	64,6
Mas Soldevila	31,0	5	7,6	38,6	19,8
Mas Torres	37,0	20	46,3	83,3	55,6
Mas Vall	32,5	25	31,5	64,0	49,2
Mas Vila del Soler	29,0	27	43,7	72,6	60,1
Mas Vilarmau	41,6	5	4,3	45,8	9,3
Masov Vall	13,5	21	32,3	45,8	70,6
Mas Tapias (Calders)	0,3	6	7,0	7,3	96,1
Mas Torracabota	8,2	15	15,2	23,4	64,9
	<b>694,1</b>	<b>435</b>	<b>646,6</b>	<b>1340,7</b>	<b>48,2</b>

Fuente: amillaramiento de Artés de 1872. Elaboración propia.

De las 448 parcelas que había establecidas a *rabassa morta*, 435 lo eran por los *masos*. No todos los *masos* habían establecido tierras con la misma intensidad; así, la estrategia

del *mas* Quingles era establecer patios y huertos a cambio de un censo, debido a su proximidad al núcleo urbano, mientras el *mas* Farreres solo tenía establecido el 2%, lo que hace pensar que, en este caso, la estrategia consistía en cultivar las viñas de forma directa; y había, así mismo, otros *masos* que rozaban o superaban el 80% de su superficie plantada de viña a *rabassa*. Seguramente la situación geográfica, la estrategia del propietario del primer dominio útil, las características edafológicas, etc. influían en la superficie que se cultivaba. Globalmente, el 48% de la superficie de los *masos* estaba cultivada a *rabassa morta*. Estas cifras nos dan una idea de cómo este contrato se convirtió en el auténtico organizador del espacio agrícola.

Si consideramos que el mercado de la tierra estaba bloqueado en el siglo XVII, el amillaramiento de 1872 nos permite calcular cuánta tierra se había segregado de aquellos *masos* a lo largo del tiempo y cuánta tierra había cultivada a *rabassa morta*. En el Cuadro 5 hemos recogido el punto de llegada de la estructura de la propiedad: cuánta tierra se había segregado de los *masos* a lo largo del proceso histórico y cuánta estaba cultivada a *rabassa morta*, la vía que había permitido dinamizar el mercado de la tierra.

#### CUADRO 5

##### Tierra fuera del control de los *masos* en Artés en el año 1872 (en Ha.)

Cultivo	Extensión total de cada cultivo (Ha.)	Extensión controlada por los <i>masos</i> (Ha.)	Propietarios cultivadores	Extensión controlada por los que no tenían <i>masos</i> (Ha.)	% sobre total	Parcela media (Ha.)
Secano	160,6	129,1	160	31,6	19,7	0,2
Viña	785	597,2	134	187,8	23,9	1,4
Yermo	322,6	290,7	170	31,8	9,9	0,19
Oivar	39,1	21,2	98	17,9	45,8	0,18
Huertos	47,4	37,7	169	9,6	20,4	0,06
Bosque	254,7	254,4	1	0,3	0,1	0,27
Rocas	10,5	10,4	1	0,1	0,8	0,09
<b>Total</b>	<b>1619,9</b>	<b>1340,7</b>	<b>233</b>	<b>279,2</b>	<b>17,2</b>	<b>1,2</b>

Fuente: amillaramiento de Artés de 1872. Elaboración propia.

Del Cuadro 5 se deduce que solo el 17,2% de la superficie de Artés estaba en manos de propietarios que no tenían *mas*<sup>48</sup>, extensión que se correspondía con la que se había segregado a lo largo de los siglos: el 19,7% de las tierras de secano, el 23,9% de las viñas, el 45,8% de los olivos y el 20,4% de las tierras regadas. Las parcelas de secano y olivar eran de poco más de 0,2 hectáreas y los huertos eran aún más pequeños por sus caracte-

48. Este es un porcentaje de máximos ya que desconocemos la evolución, por ejemplo, del *mas* Serola que era un *mas* formado por una agrupación de mansos medievales.

terísticas especiales. Las viñas, en cambio, fruto de las parcelaciones de los *masos* medievales en el siglo xvii eran más grandes (1,4 Ha), un poco menos que la media de las parcelas cedidas a *rabassa*. Frente al 17,2% de tierras segregadas de los *masos* a lo largo del proceso histórico, las tierras a *rabassa* suponían el 48,2% del municipio. Este contrato y el hecho de que proporcionase una gran estabilidad al pequeño campesino permitieron el funcionamiento del mercado de la tierra a través de la compraventa de dominios útiles.

En el campo de los derechos de propiedad, la *rabassa morta* jugó un papel ambivalente. Por un lado, cada parcela pagaba una parte de la cosecha al primer dominio útil y, al mismo tiempo, éste pagaba una cantidad modesta por todo el *mas*, al obispo. Por otro, complicó el entramado de derechos de propiedad. Sobre una parcela de tierra coexistían el dominio directo, en manos del obispo de Vic, el primer dominio útil que correspondía al propietario del *mas* y, finalmente, el segundo dominio útil que en esta zona tomaba la forma de *rabassa morta*. Cada uno tenía obligaciones con el otro que, en general, eran respetadas. La presión sobre este esquema de derechos la puso el régimen liberal que pretendía simplificarlo e impulsar la figura de un propietario único. ¿Quién de los tres se convertiría en propietario? En Artés el dominio directo pasó al Estado durante la desamortización y los primeros dominios útiles pudieron recomprarlo, de tal manera que se convertían en propietarios al unificar los dominios<sup>49</sup>. Pero quedaba un segundo dominio útil –generado por la *rabassa morta*– que, precisamente por su carácter enfitéutico, podía reivindicar convertirse en propietario. A finales del siglo xix seguía sin aclararse esta situación. La filoxera lo resolvió en parte: mató todas las cepas y el contrato especificaba bien claramente que éste acababa cuando morían.

## 10. CONCLUSIONES

El análisis a largo plazo de la evolución de una estructura de la propiedad y su concreción en un espacio específico permite ver que los cambios que se suceden en el acceso a la tierra y en los derechos de propiedad tienen sentido más allá de modelos teóricos generales. Las decisiones que se toman en cada momento –monetizar la renta o dar tierra a los pequeños campesinos– resultan más comprensibles si se sitúan en un contexto y coyuntura determinados. Otra cosa será que el cambio que se origine produzca cambios estructurales más profundos, pero esto solo se sabe analizando lo que pasa años y siglos después.

---

49. El 11 de mayo de 1868, el propietario del *mas* Paloma hacía redención del *mas* por 160 reales el censo que lo gravaba (Llibre de Notes del mas Vilarrúbia de Moià, Arxiu Villarrúbia de Moià)



El municipio que se ha escogido tiene un punto de partida poco complejo: el obispo de Vic fue desde el principio señor alodial y jurisdiccional. La tierra era toda suya. A los derechos sobre la tierra a que estaban obligados los campesinos que habitaban en aquella parroquia, se añadieron los derivados de la construcción de una estructura jurisdiccional. Los derechos no tenían por qué ser arbitrarios, sino que respondían a los servicios que se iban proporcionando y que tenían que ser financiados. Los *castlanes*, que defendían la población, tenían que vivir de los recursos generados por la misma. Otra cosa es que con el paso del tiempo desapareciesen los servicios y quedasen los pagos, lo que provocaba la necesidad de recomponer la situación, y que muchos de ellos no fueran aceptados por los campesinos. La complejidad y los conflictos que generaba esta estructura jurisdiccional llevaron al obispo a recomprar las enfeudaciones que había realizado para convertirse en el único señor.

Sin embargo nos hemos centrado en el dominio alodial, en este caso muy homogéneo, a diferencia de otras parroquias. El *mas* se convirtió en la forma de organizar la explotación del territorio a través de la enfiteusis. Se ha explicado la servidumbre como una práctica que tiene que ver con la clarificación de la relación del campesino con el señor (en un espacio en que el campesino puede tener diversos señores alodiales) y con la defensa de una frontera en expansión hacia el sur. En el siglo XIV el obispo decidió monetizar las rentas porque creía que era más eficiente en el cobro de las mismas y evitar, así, el fraude, pero la inflación a largo plazo las minó. Asimismo, la Peste Negra, los conflictos políticos, las guerras remensas –aunque creemos que sin mucha incidencia en el territorio– y las continuas redenciones de derechos medievales hicieron que los campesinos de masía acabaran más fuertes que antes (se simplificaron y redujeron los derechos a pagar y la enfiteusis se convirtió en hereditaria). No toda la historiografía catalana hace esta interpretación. El señor alodial podía *capbrevar* y cobrar diezmos –si tenía derecho a ellos– pero lo que está claro es que a partir del siglo XVI los campesinos de masía controlaban más tierra, pagaban muy poco y pasaban la tierra de padres a hijos. Eran casi propietarios en un entorno en que apenas vivía nadie.

No hay que mitificar el *mas*, como a veces se ha hecho. El campesino que lo gestionaba tenía más tierra, lo que no quiere decir que tuviese capital suficiente para su explotación. Y el pago de legítimas, las malas cosechas, las enfermedades y seguramente las coyunturas críticas derivadas de guerras llevaban a que algunos se endeudasen y otros se fortaleciesen. La diferenciación social era el resultado de este proceso. Asimismo, la población empezaba a crecer por la llegada masiva de inmigrantes occitanos y de segundones de masías y esta población presionó sobre los dominios útiles que controlaban toda la tierra. ¿Por qué tenían que vender o subestablecer? Los pequeños campesinos y los artesanos eran mano de obra y eran actividad económica. Fundar casas y roturar huertos

para la subsistencia se derivaba de esta presión y de este interés común. Se quiere ver en ello la respuesta a una coyuntura, no una explotación encubierta. Al mismo tiempo, algunos *masos* recién formados tuvieron dificultades en el siglo xvii y se parcelaron. ¿Tenían los pequeños campesinos poder adquisitivo para comprar estas parcelas? En realidad el subestablecimiento –y esta idea profundamente arraigada de que lo importante era la renta y no el capital– permitió accesos baratos a la tierra: censos relativamente pequeños y entradas capitalizadas para convertirlas en rentas anuales. ¿Eran propietarios en sentido «perfecto»? No. Tenían un dominio útil dentro de otro dominio útil y pagaban en la práctica el equivalente a un alquiler. El acceso a la tierra era relativamente barato.

Pero el *mas* no podía romperse indefinidamente por supervivencia y cuando la crítica coyuntura del siglo xvii mejoró (aunque continuó habiendo *masos* que se arruinaban) y la demanda de vino aumentó por las exportaciones de aguardiente a la Europa Báltica y por el mercado cautivo de la Cataluña no vitícola, apareció el contrato de *concessió a plantar*. Los *masos* –y ello mostraría también su debilidad– no tuvieron nunca capital para plantar la viña y optaron por ceder la tierra para que fuese plantada y recibir una parte de la cosecha. Es posible que en una primera etapa quisiesen constituir su viñedo y por ello cedían tierra para el plantío y luego partían la tierra plantada, pero a finales del siglo xvii, este contrato se convirtió en el clásico de *rabassa morta*. Una vez más se trataba de la fórmula de parcelas en las que se cedía el dominio útil que el pequeño campesino podía vender a quien quisiese. Se construía así la nueva explotación campesina: casa y huerto en casi propiedad –enfiteusis indefinida– y viñas a *rabassa morta*. Esta pequeña propiedad se podía reproducir y adaptar a las coyunturas comprando y vendiendo dominios útiles según sus necesidades<sup>50</sup>.

El mercado de la tierra que había quedado bloqueado una vez los *masos* controlaron toda la tierra, pudo activarse por la vía de los subestablecimientos. La compraventa de dominios útiles de parcelas a *rabassa* permitía a las pequeñas explotaciones crecer, expandirse o adaptar su tamaño a sus necesidades.

En este trabajo hemos mostrado cómo evolucionaron los derechos de propiedad a largo plazo. Coyunturas, conflictos sociales, decisiones tomadas en momentos determinados que tuvieron graves consecuencias a largo plazo, pautas culturales en la gestión de la tierra, la expansión del viñedo, etc. condicionaron la generación de renta y, sobre todo, su reparto entre todos los sujetos sociales. La visión a largo plazo nos ha permitido ver es-

---

50. O con actividades protoindustriales como ocurría en Artés, donde había una industria de la lana muy desarrollada.

tos cambios con más naturalidad, más adaptados a la dinámica histórica y menos dependientes de evoluciones teóricas pensadas de antemano.

## AGRADECIMIENTOS

Este trabajo se enmarca en el proyecto I+D+I: «La reconstrucción de la actividad económica en la Cataluña contemporánea: trabajo, demografía y economías familiares» (HAR2011-26951). El autor quiere agradecer los comentarios recibidos por los evaluadores anónimos de *Historia Agraria* que han ayudado a clarificar y mejorar los contenidos del artículo.

## REFERENCIAS

- AVENTIN, M. (1996): *La societat rural a Catalunya en temps feudals*, Barcelona, Columna.
- AVENTIN, M. y SALRACH, J. M. (2000): «La explotación de la viña y el mercado de la tierra vitícola en la Catalunya medieval», en PASSANO, M. D., *La vite e il vino. Storia e diritto (secoli XI-XIX)*, Roma, I, Carocci, pp. 453-500.
- BEAUR, G. (1984): *Les mouvements de propriété beaucerons dans les régions de Maintenon et de Janville de 1761 à 1790*, Paris, EHESS.
- BEAUR, G. (1987): «Prezzo de la terra, congiuntura e societa alla fine del XVIII secolo: l'esempio di un mercato della Beauce», *Quaderni Storici*, 65, pp. 529-533.
- BEAUR, G. (1991): «Le marché foncier éclaté. Les modes de transmission de patrimoine sous l'Ancien Régime», *Annales*, 46 (1), pp. 189-204.
- BEAUR, G. (1994): «Foncier et credit dans les sociétés preindustrielles. Des liens solides ou des chaines fragiles?», *Annales*, 6, pp. 1.411-1.428.
- BENET CLARA, A. y FERRER ALÒS, L. (1990): *Artés. Societat i economia d'un poble de la Catalunya Central*, Artés, Ajuntament d'Artés.
- BENITO, P. (2003): *Senyoria de la terra i tinença pagesa al comtat de Barcelona (segles XI-XIII)*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals.
- BOSCH, M., CONGOST COLOMÉ, R. y SANTALÓ, J. (1995): «Vessana a vessana. Reflexions sobre la pràctica dels establiments emfitèutics a la regió de Girona (ss. XVIII-XIX)», *Estudis d'Història Agrària*, 11, pp. 11-36.
- BOUDJAABA, F. (2008): *Des paysans attachés à la terre? Familles, marchés et patrimoines dans la region de Verdon (1750-1830)*, Paris, Presses Univesitaires Paris-Sorbonne.
- BROCA DE AMELL, G. M. (1987): *Historia del derecho de Cataluña especialmente del civil y exposición de las instituciones del derecho civil del mismo territorio en relación con el código civil de España y la jurisprudencia*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.

- COLOMÉ FERRER, J. (1990): «Les formes d'accés a la terra a la comarca de l'Alt Penedès durant el segle XIX: el contracte de rabassa morta i l'expansió vitivinícola», *Estudis d'Història Agrària*, 8, pp. 123-144.
- CONGOST COLOMÉ, R. (1990): *Els propietaris i els altres*, Vic, Eumo.
- CONGOST COLOMÉ, R. (2000): «De pagesos remences a hisendats rendistes. Les profundes transformacions d'una societat aparentment inmòbil», mecanografiado.
- CONGOST COLOMÉ, R. (2007): *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*, Barcelona, Crítica.
- CONGOST COLOMÉ, R., JOVER, G. y BIAGIOLI, G. (2003): *L'organització de l'espai rural a l'europa mediterrània. Masos, possessions, poderi*, Girona, CCG Edicions.
- CONGOST COLOMÉ, R. y LANA BERASAIN, J. M. (2007): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- CONGOST COLOMÉ, R. y TO, L. (eds.) (1999): *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FARIAS ZURITA, V. (2002-2003): «Entre ofensiva monàrquica i resistència senyorial. Sobre els orígens de la servitud dels homes de mas a la Catalunya dels segles XII-XIV», *Recerques*, 45-46, pp. 139-170.
- FELIU, G. (2001): «Aspectes de la formació del feudalisme a Catalunya», *Recerques*, 41, pp. 179-206.
- FERRER ALÒS, L. (1985): «L'evolució del contracte de rabassa morta al Bages, els segles XVIII i XIX», *Miscel·lània d'Estudis Bagencs*, 4, pp. 13-25.
- FERRER ALÒS, L. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (s. XVIII-XIX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FERRER ALÒS, L. (1996): *Masies i cases senyoriales del Bages*, Manresa, Fundació Caixa de Manresa.
- FERRER ALÒS, L. (1998): *La vinya al Bages. Mil anys d'elaboració de vi*, Manresa, Centre d'Estudis del Bages.
- FERRER ALÒS, L. (2003a): *Masies de Catalunya*, Manresa, Caixa de Manresa, Angle Editorial.
- FERRER ALÒS, L. (2003b): «Segundones y actividad económica en Cataluña. Reflexiones a partir de la familia Berenguer de Artés», *Revista de Demografia Històrica*, XXI (II), pp. 93-126.
- FERRER ALÒS, L. (2013): «Mechanisms for the creation and reproduction of a land ownership structure in Central Catalonia from the fourteenth to the nineteenth centuries», en BEAUR G., SCHOFIELD, P. R., CHEVET, J. M. y PÉREZ PICAZO, M. T., *Property Rights, Land Markets, and Economic Growth in the European Countryside (Thirteenth-Twentieth Centuries)*, Turnhout, Brepols, pp. 277-299.

- FERRER ALÒS, L. (en prensa): «Plantar a mitges. L'expansió de la vinya i els orígens de la rabassa morta a la Catalunya Central en el segle XVII», *Recerques*.
- FERRER ALÒS, L. y PLANS MAESTRA, J. (2010): *De la Valldeleshorts i Montpeità al poble de Torroella de Baix*, Sant Fruitós de Bages, Ajuntament de Sant Fruitós de Bages.
- FURIÓ, A. (1995): «El mercado de la tierra en el País Valenciano a finales de la Edad Media», *Hispania*, 55 (191), pp. 887-919.
- GARRABOU, R. (coord.) (1992): *Propiedad y explotación campesina en la España Contemporánea*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- GARRABOU, R., PLANAS, J. y SAGUER, E. (2001): *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Vic, Eumo Editorial.
- GIBERT, J. (1977): «Cases pairals del terme d'Artés», *XVIII Programa fira del Vehicle Usat*.
- GIFRE RIBAS, P. (1987): *Propietat i explotació agrària. El patrimoni Puig a l'Empordà dels segles XVII i XVIII: un cas de diferenciació en el si de la comunitat pagesa*, Girona, Col·legi Universitari de Girona, Universitat Autònoma de Barcelona.
- GIFRE RIBAS, P. (2009): *En la prehistòria dels hisendats. De senyors útils a propietaris (Veueria de Girona, 1486-1720)*, Girona, Universitat de Girona.
- GIFRE, P. y LLUCH, R. (2001): «Continuïtats del mas català abans i després de la Sentència Arbitral de Guadalupe (segles XV-XVI)», en FERRER MALLOL, M. T., MUTGE VIVES, J. y RIU RIU, M., *El mas català durant l'edat mitjan i la moderna (segles IX-XVIII)*, Barcelona, CSIC, pp. 593-610.
- GUTIÉRREZ POCH, M. (1990): «Diferenciació pagesa i proletarització: el contracte de rabassa morta a l'anoia en el darrer terç del segle XVIII», *Miscellanea Aqualatensia*, 6, pp. 95-132.
- IGLÉSIES, J. (1979): *El fogatge de 1553. Estudi i transcripció*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajoana.
- LANA BERASAIN, J. M. (1992): «La propiedad de la tierra en el gozne contemporáneo. Un esbozo de la Merindad de Tudela de finales del siglo XVIII a la Guerra Civil», *Revista del Centro de Estudios Merindad*, 4, pp. 53-80.
- LANA BERASAIN, J. M. (2006): «La pequeña gran propiedad del Valle del Ebro ante la coyuntura: la gestión patrimonial de los marqueses de San Adrian durante el siglo XIX», *Signos Históricos*, 15, pp. 8-42.
- LLUCH, R. (2005): *Els remences. La senyoria de l'Almoïna de Girona als segles XIV i XV*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines.
- MATA OLMOS, R. y ROMERO, J. (1988): «Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (s. XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico», *Agricultura y Sociedad*, 49, pp. 209-292.
- MONTAGUT, T. (1986): «La Sentència arbitral de Guadalupe de 1486», *L'Avenç*, 93, pp. 54-60.

- MORENO CLAVERIAS, B. (1995): *La contractació agrària a l'Alt Penedès Durant el segle XVIII. El contracte de rabassa morta i l'expansió de la vinya*, Barcelona, Fundació Noguera.
- PARIAS SAINZ DE ROZAS, M. (1989): *El mercado de la tierra sevillana en el siglo XIX*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- PÉREZ PICAZO, M. T. y PÉREZ DE PERCEVAL, M. (2004): «El mercado de la tierra en Murcia, 1836-1862», *Historia Agraria*, 32, pp. 57-84.
- PIQUERAS HABA, J. (2007): «La plantación de viña a medias en España», *Eria*, 72, pp. 5-22.
- PLADEVALL FONT, A. (1978): «Un cens demogràfic i econòmic del Bisbat de Vic del 1780», *Revista Catalana de Geografia*, I (4), pp. 577-616.
- POSTEL VINAY, G. (1998): *La terre et l'argent. L'agriculture et le credit en France du XVIII au debut du XX siècle*, Paris, A. Michel.
- SABATÉ CURULL, F. (1997): *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana.
- SERRA, E. (1980): «El règim feudal català abans i després de la Sentència Arbitral de Guadalupe», *Recerques*, 10, pp. 17-32.
- SOLÀ, F. (1910): *Notes Històriques de Navarcles*, Navarcles, Imp. de D. Vives.
- TEDESCHI, P. (2008): «Marché foncier et systèmes de production agricoles au XIX siècle: le cas du département de Brescia (Lombardie Orientale)», *European Review of History*, 15 (5), pp. 459-477.
- TO, L. (1997): *Família i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- TO, L. (1999): «L'historiographie du marché de la terre en Catalogne », en BOURIN, M. y WICKHAM, C., *Le marché de la terre au moyen age*, Paris, Foundation Treilles.
- TORRAS RIBÉ, J. M. (1976): «Evolución de las cláusulas de los contratos de rabassa morta en una propiedad de la comarca de Anoia», *Hispania*, 134, pp. 663-690.
- TORRAS SERRA, M. (1985): *Els béns de l'Ordre de l'Hospital a Sant Iscle de Bages (s. XVII-XVIII)*, comunicació Col.loqui sobre les Ordres Militars a Catalunya.
- TORRES, X. (1995): *La Vall de Torelló als segles XVI i XVII: una història de paraires i bandolers*, Vic, Eumo.
- VALLS JUNYENT, F. (1990): «Creixement agrari i diferenciació social pagesa a la comarca d'Anoia entre començaments del segle XVI i mitjans del XVII», *Pedralbes*, 10, pp. 99-136.
- VALLS JUNYENT, F. (1995): «La rabassa morta a la comarca d'Igualada en la transició de les velles a les noves formes de propietat (1750-1850)», *Estudis d'Història Agrària*, 11, pp. 89-108.

- VALLS JUNYENT, F. (2004): *La Catalunya atlàntica. Aiguardent i teixits a l'arrencada industrial catalana*, Vic, Eumo.
- VICENS VIVES, J. (1945): *Historia de los remensas (en el siglo XV)*, Barcelona, Vicens Vives.
- VILAR, P. (1964-1968): *Catalunya dins l'Espanya Moderna. Recerques sobre els fonaments econòmics de les estructures nacionals*, Barcelona, Edicions 62.
- VILLARES, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI.